

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. C. 637, de Riaño u Colunga por Cangas de Onís, puntos kilométricos 0,000 al 21,600, tramo de Arriondas a Colunga, término municipal de Caravia».

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. C. 637, de Riaño a Colunga por Cangas de Onís, puntos kilométricos 0,000 al 21,600, tramo de Arriondas a Colunga, término municipal de Caravia», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 100-A, 100-B, 101-A y 102-A, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 11 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—332-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un lote de muebles y puertas antiguos valorado en 24.200 pesetas (veinticuatro mil doscientas pesetas), cuya exportación fué solicitada por don Julio Díez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Julio Díez García, con domicilio en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 12, en nombre y representación de don Gregor Ritter, de Bruselas, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, un lote de muebles antiguos, acompañándose de la correspondiente relación y fotografías, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 29 de septiembre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las siguientes piezas, comprendidas en la relación citada: número 15, armario, valorado en 1.500 pesetas; número 16, mueble de castaño, valorado en 2.000 pesetas; número 20, dos puertas, 1.900 pesetas; número 23, ventana de dos hojas, 800 pesetas; números 35 y 36, dos puertas, 1.600 pesetas; número 37, dos puertas, 1.000 pesetas; número 38, mesa de ala, 2.000 pesetas; número 39, puerta, 1.000 pesetas; número 40, tres puertas, 1.600 pesetas; número 53, puerta de clavos, 800 pesetas; número 66, siete puertas iguales, 4.000 pesetas; número 80, alacena, 1.000 pesetas; número 91, puerta, 500 pesetas; número 93, vitrina pintada, 4.500 pesetas; suman en total 24.200 pesetas (veinticuatro mil doscientas pesetas);

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la Exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de veinticuatro mil doscientas pesetas (24.200) por tratarse de ejemplares característicos de la artesanía tradicional que, aun no siendo ejemplares preciosos, su salida de España no dejaría de perjudicar al Patrimonio Artístico de la Nación, y pagarse su valor al exportador con cargos a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con el fin de ser empleadas en obras de restauración a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, las piezas que a continuación se relacionan:

Armario, valorado en 1.500 pesetas; mueble de castaño, 2.000 pesetas; dos puertas, en 1.900 pesetas; ventana de dos hojas, 800 pesetas; dos puertas, en 1.600 pesetas; dos puertas, en 1.000 pesetas; mesa de ala, en 2.000 pesetas; puerta, en 1.000 pesetas; tres puertas, en 1.600 pesetas; puerta de clavos, 800 pesetas; siete puertas, en 4.000 pesetas; alacena, en 1.000 pesetas; puerta, en 500 pesetas; vitrina pintada, en 4.500 pesetas; total, 24.000 pesetas.

Segundo.—Que estas adquisiciones se hagan por el precio declarado de veinticuatro mil doscientas pesetas (24.200), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a esta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una talla policromada de la «Virgen con el Niño», valorada en 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas), a don Juan Antonio Apellániz Sáez de Ibarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Juan Antonio Apellániz Sáez de Ibarra, con domicilio en la calle del General Alava, número 8, de Vitoria, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún una talla policromada de la «Virgen con el Niño», valorada en 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 12 de noviembre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la pieza citada;

Resultando que oportunamente fue concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Vistos, el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de ciento veinticinco mil pesetas (pesetas 125.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a un museo del Estado, que en su día se